

tivo introduzca al presente Reglamento General, así como las disposiciones emanadas del Secretario de Estado de Hacienda y Comercio en virtud del artículo 18 de la Ley, las comunicará oportunamente la Dirección General de Alcoholes á las Oficinas y á los empleados del Ramo, por medio de circulares de reglamentación, cuyos dispositivos derogarán todas las disposiciones aquí contenidas que les fueren contrarias.

§ La Dirección compilará y hará imprimir y publicar anualmente dichas circulares reglamentarias.

De las vacaciones y licencias.

Art. 111. Los empleados del Ramo de Alcoholes, como empleados de Hacienda, están sujetos al Reglamento General de Vacaciones y Licencias autorizado por el Poder Ejecutivo para la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio.

Dado en Santo Domingo, capital de la República á los 6 días del mes de Julio de 1909; año 66 de la Independencia y 46 de la Restauración.

R. CACERES.

Refrendado;—El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.—Federico Velázquez H.

Núm. 4908.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a A. Nebot a extender una línea telefónica de su casa en Dajabón, a su finca.—G. O. Núm. 2031 del 18 de Octubre 1909.

RAMON CACERES,
Presidente de la República.

Vista la solicitud que por órgano de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones eleva al Poder Ejecutivo el ciudadano A. Nebot, del domicilio y residencia de la ciudad de Monte Cristy, para que se le autorice á extender, por su cuenta, una red telefónica de su casa comercial, sita en el pueblo de Dajabón, á una finca de su propiedad denominada “El Esfuerzo”,

ubicada en el lugar nombrado “Gavilán”, de la común de Dajabón, jurisdicción de dicha provincia,

RESUELVE:

Art. único: Autorizar, como por la presente autoriza, al ciudadano A. Nebot, á extender la línea en referencia, mediante las condiciones siguientes:

- 1ª La línea no deberá prestarse al servicio público;
- 2ª El Gobierno ó sus autoridades podrán hacer uso gratuito de ella para asuntos del servicio é impedir su comunicación, temporalmente, cuando las circunstancias lo exijan;
- 3ª Los hilos deberán partir, seguir y finalizar sin cruzar con las líneas establecidas ó en construcción, guardando con ellas una distancia mínima de cincuenta pies en todo el trayecto.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 13 días del mes de octubre de 1909, año 66 de la Independencia y 47 de la Restauración,

R. CACERES.

Refrendado: El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones: E. Tejera Bonetti.

Núm. 4909.—RESOLUCION del P. E. que autoriza al Ayuntamiento de San Juan de la Maguana a cobrar un impuesto de alcabala.—G. O. Núm. 2033 del 25 de Octubre 1909.

RAMON CACERES,
Presidente de la República.

Vista la instancia elevada por el Ayuntamiento de San Juan de la Maguana, para que se le autorice á cobrar el impuesto de alcabala en la siguiente forma:

Por el expendio de una res.	\$ 0 50
Por el expendio de un cerdo.	0 25
Por el expendio de una cabra ó un carnero.	0 12
Por el expendio de una cecina.	0 25
Por el expendio de un tocino.	0 12